



**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

DECRETO DE ALCALDÍA Nº: (Ver al margen)

DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

Considerando que el Gobierno, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19 (BOE n.º: 67 de fecha 14.03.2020), con prórroga autorizada por el Congreso de los Diputados (Resolución de 25 de marzo de 2020, BOE n.º: 86 de fecha 28.03.2020).

Considerando el Decreto de Alcaldía n.º: 92/2020 de fecha 16.03.2020 en virtud del cual se autoriza el teletrabajo y flexibilidad horaria para el personal trabajador que lo solicite por escrito con los siguientes condicionantes:

g) Se habilita la posibilidad de trabajo no presencial y/o teletrabajo en aquellos departamentos en los que sea viable esta modalidad, debiendo disponerse para ello además de los instrumentos que sean necesarios, de manera que se sigan prestando los servicios del Ayuntamiento. Los empleados que decidan acogerse a esta situación tendrán que solicitarlo formalmente, mediante escrito dirigido a su concejal de referencia, al concejal de Personal y a la Alcaldía. Deberán ser autorizados, con los requisitos particulares que se dispongan.

h) Se permitirá además la flexibilidad horaria en aras a la conciliación de la vida familiar de los empleados del Ayuntamiento. Aquellos empleados que decidan acogerse a esta situación deberán comunicar los horarios, y éstos deberán ser autorizados, con los requisitos particulares que se dispongan. Se podrán combinar el trabajo no presencial y la flexibilidad horaria.

i) Los empleados a los que se autorice el régimen de trabajo no presencial estarán obligados a comunicar de forma previa a la concesión de esta autorización las horas en que se desarrollarán sus funciones, debiendo hacer constar, en el caso de no disponer de teléfono de empresa, el medio de contacto inmediato con el que podrá ser localizado. En todo caso, los empleados deberán estar localizables por algún medio.

j) Como norma general, aquellos empleados a los que se autorice este régimen de trabajo no presencial estarán obligados a formalizar a la finalización de cada jornada un parte de trabajo, que se remitirá telemáticamente a cada uno de los concejales delegados responsables directos de su departamento, al concejal de Personal y a la Alcaldía, de acuerdo además a cuantas instrucciones se dispongan. Diariamente, se mantendrá contacto entre estos empleados y las distintas concejalías delegadas para hacer un seguimiento de las labores encomendadas o en marcha.

k) Se aceptará la reducción de jornada para aquellos empleados que también lo requieran. El modo de recuperar las horas reducidas se establecerá por parte de la concejalía de Personal de acuerdo a la evolución de la crisis sanitaria.

l) Sin perjuicio de todo lo anterior, se podrán establecer servicios esenciales que deberán prestarse de modo presencial, siempre a criterio de la Alcaldía o de cada concejalía delegada, y que podrían variar en función de las necesidades de cada momento, de manera que se cuente con el personal mínimo imprescindible para garantizar la adecuada prestación de los servicios, siempre de acuerdo a sus funciones habituales”.

Considerando que hasta la fecha se ha autorizado el trabajo no presencial (Teletrabajo) a las siguientes personas que lo han solicitado expresamente:

- Decreto 094: D^a. Rafaela de Jesús Gil Pino, Auxiliar-Administrativo.
- Decreto 095: D. Fernando Álvarez Fernández, Arquitecto Técnico Municipal.
- Decreto 096: D^a. Pilar Enma Román Carrasco, Trabajadora Social.
- Decreto 097: D^a. Francisca Viruez Gómez, Jefa de Prensa.
- Decreto 099: D. Federico Florido Rincón, Monitor Deportivo.
- Decreto 100: D. Cristóbal Marín Mora, Técnico de Turismo.
- Decreto 101: D^a. Eva María Torres Villanueva, Dinamizadora en el Centro Guadalinfo.
- Decreto 102: D^a. María de la O González Vallejo, Psicóloga.
- Decreto 103: D^a. Lourdes Galindo Diáñez, Monitora Sociocultural.
- Decreto 104: D^a. Mercedes Pérez Menacho, Auxiliar-Administrativo.
- Decreto 105: D^a. Carolina Mateos Valle, Animadora Sociocultural.
- Decreto 107: D^a. Ana María Salguero Sánchez, Monitora Sociocultural de Benamahoma.
- Decreto 108: D^a. M.^a. Paz Vázquez Molina, Monitora de Ludoteca.
- Decreto 111: D^a. María del Carmen Mangana Mateos, Auxiliar-Administrativo PIT Benamahoma.
- Decreto 112: D^a. Ana María Zapata González, Técnica de Cultura.

Considerando el nuevo Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (BOE n.º: 87 de fecha 29.03.2020), en cuya disposición Adicional Primera (Empleados Públicos) establece que “El Ministerio de Política

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00118/2020

Código Seguro De Verificación:	Txawz1UjOHk3YitVQwe7ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	30/03/2020 13:47:06
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	30/03/2020 13:46:20
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Txawz1UjOHk3YitVQwe7ig==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales”.

Considerando que en su artículo primero (Ámbito subjetivo de aplicación) del citado Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, en su punto 2 e) establece que “2. No obstante, quedan exceptuados del ámbito de aplicación: “e) *Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios*”.

Considerando que hasta la fecha hay trabajadores de oficina que no se han acogido a la modalidad de teletrabajo y continúan prestando sus servicios en las dependencias municipales y que la finalidad última del citado Real Decreto Ley es establecer medidas más restrictivas en la población a efectos de que el virus no continúe propagándose, de tal forma que solo aquellos trabajos esenciales sigan desarrollándose presencialmente en sus centros de trabajo.

HE RESUELTO:

- **PRIMERO.-** Establecer que desempeñen su actividad mediante teletrabajo a partir del día 31.03.2020, los trabajadores de oficina que hasta la fecha no se han acogido a dicha modalidad de teletrabajo, con los condicionantes recogidos en el Decreto n.º: 92/2020 de fecha 16.03.2020 e indicados en la parte expositiva, mientras dure la declaración del estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria por Coronavirus COVID-19.
- **SEGUNDO.-** Aquellos trabajadores de oficinas que por motivos justificados no deban o puedan desarrollar sus funciones con normalidad mediante la modalidad de teletrabajo, y que desarrollen funciones esenciales, lo podrán solicitar por escrito a esta Alcaldía para, en su caso, autorización a desempeñarlo en las oficinas municipales siempre y cuando se respete el protocolo sanitario y teniendo en cuenta la no existencia en ningún caso de saturación de personas en los distintos departamentos.
- **TERCERO.-** Conforme al artículo 1.2 e) del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, citado en la parte expositiva, los trabajadores con teletrabajo que no puedan desempeñar su actividad con normalidad mediante dicha modalidad de teletrabajo, deberán ponerlo en conocimiento por escrito a esta Alcaldía al objeto de establecer el correspondiente permiso retribuido recuperable de carácter obligatorio conforme se contempla en el citado Real Decreto-Ley.
- **CUARTO.-** Si conforme a los partes de trabajo diarios obligatorios que deben aportar los trabajadores con teletrabajo, se observara que el trabajo manifestado que están desempeñado no es acorde a la jornada laboral de la que disponen, deberán obligatoriamente acogerse al correspondiente permiso retribuido recuperable conforme al citado Real Decreto-Ley.
- **QUINTO.-** Dar traslado a los trabajadores y dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,
Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00118/2020

Código Seguro De Verificación:	Txawz1UjOHk3YitVQwe7ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	30/03/2020 13:47:06
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	30/03/2020 13:46:20
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Txawz1UjOHk3YitVQwe7ig==		

